

### NOTIFICACION POR AVISO

**Personas a Notificar:** LUIS ANIBAL HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.588.276.

**Acto Administrativo a Notificar:** Auto N° 200-03-50-05-0629-2016 del 02 de Diciembre de 2016 "Por el cual se formula un pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones" emitido por la Subdirectora Jurídica, Administrativa y Financiera (E) de CORPOURABA.

El Coordinador Territorial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA en el Municipio de Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 100-03-01-01-001561 del 02 de Octubre de 2006, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA, para dar a conocer la existencia del Acto Administrativo N° 200-03-50-05-0629-2016 del 02 de Diciembre de 2016, el cual está integrado por un total de tres (3) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo NO procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

  
**GUSTAVO TORO TORO**  
Coordinador Territorial Urrao

Fijado hoy \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Desfijado hoy \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá  
NIT: 890.907.748-3  
Calle 92 # 98 - 39 Apartadó Antioquia  
PBX: (574) 8281022 - FAX: (574) 8281001  
Email: corpouraba@corpouraba.gov.co  
www.corpouraba.gov.co



LÍNEA VERDE  
018000400050

### CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día \_\_\_\_\_ queda surtida la notificación.

**Firma como Responsable:** \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

Auto

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones

Apartado,

La Subdirectora Jurídica, Administrativa Y Financiera (E) de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 250-03-30-99-0121-2015 del 10 de febrero de 2015 y en la resolución N° 100-03-10-02-1548-2016 del 08 de noviembre de 2016

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado el expediente número 160-16-51-26-0007-2015, donde obra el Auto N° 200-03-50-04-0490-2015 del 28 de octubre de 2015, en el que se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **LUIS ANIBAL HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.588.276, ubicado en la vereda Chaqué, paraje los Yarumos del Municipio de Urrao a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso Agua.

Que el referido auto fue notificado por aviso al investigado el día 13 de abril de 2016.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

*"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

f



Auto

**Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones**

2

Apartadó,

*"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

*"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental."*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."*

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, es pertinente hacer referencia a la descripción de la conducta y normas presuntamente infringidas:

**DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

La conducta adelantada por el señor **LUIS ANIBAL HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.588.276, consistente en captar agua superficial sin la respectiva concesión de la autoridad competente en las coordenadas N 06° 21'00,0" W 76° 10'12,3" Vereda Chaqué, paraje los Yarumos del Municipio de Urrao, infringe presuntamente la siguiente normatividad:

**Decreto Ley 2811 de 1974**

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades,

Auto

**Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones**

3

**Apartadó,**

*concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atender contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica*

(...)

*d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

*f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas*

(...)

*Artículo 86º.- Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros.*

*El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas que en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.*

*Artículo 88º.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

*Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

*Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional*

**Decreto 1076 de 2015**

*Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

*a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*

(...)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1. PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS.** *En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

*1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido*

Auto

**Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones** 4

**Apartadó,**

Que en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

*"Artículo 25º.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

*"Artículo 26º.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, esta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

*"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que de acuerdo a lo anterior, la subdirectora jurídica, administrativa y financiera (E) de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Formular contra el señor LUIS ANÍBAL HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.588.276, el siguiente pliego de cargos:

**CARGO PRIMERO:** Captar aguas superficial para uso doméstico, sin la respectiva concesión, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 88 del decreto 2811 de 1974; 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1. Del decreto 1076 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** disponer inadecuadamente residuos líquidos y sólidos a la fuente hídrica, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 8 literal D y F, 86 y 132, del decreto 2811 de 1974; 2.2.1.1.18.1 numeral 1 del decreto 1076 de 2015

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS ANÍBAL HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.588.276, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En



Auto

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones 5

Apartadó,

caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Conceder al señor LUIS ANÍBAL HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.588.276, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo.** Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remitir el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial y Agraria de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en su artículo 75.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ

Subdirectora Jurídica, Administrativa Y Financiera (E)

Proyectó: José Carlos Guerra / revisó: Diana Marcela Dulcey Gutierrez  
Expediente Rad. No. 170-16-51-28-0007-2015  
Fecha: 30/11/2016

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016 a las \_\_\_\_\_, se notifica personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ en calidad de representante legal/apoderado de \_\_\_\_\_ Nit \_\_\_\_\_ del contenido del AUTO No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES. DE FECHA. \_\_\_\_\_

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

EL NOTIFICADO

funcionario que notifica